

DECRETO Nº 1882

Viedma, 17 de septiembre de 1965.

Visto el expediente Nº 13.021-A-65 del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de no desvirtuar el espíritu de la Ley 418, cuya interpretación corresponde al Poder Ejecutivo, y

Que la intención y finalidad de la misma es compensar a los profesionales, con título universitario, que prestan servicios en la Administración Provincial y que están impedidos de ejercer su profesión en la actividad privada por la índole de sus funciones;

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — El beneficio que preve la ley Nº 418 será acordado por Decreto del Poder Ejecutivo al personal profesional comprendido en la misma, previo informe y/o certificación del Subsecretario, o funcionario con jerarquía equivalente que justifique la prestación exclusiva profesional en la Administración por parte del beneficiario.

Art. 2º — El personal profesional comprendido en la referida ley Nº 418 tendrá derecho a percibir el beneficio a partir del 1º de setiembre de 1965, siempre que se justifiquen los servicios anteriores en la Administración a esa fecha y en las condiciones exigidas por el artículo anterior.

Para los demás casos el beneficio se acordará a partir del mes siguiente de la fecha de presentación en demanda del mismo.

Art. 3º — Las erogaciones resultantes se tomarán de Rentas Generales con imputación a la ley Nº 418.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

NIELSEN. —E. Doctorovich.



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación